



RADICACIÓN: 081374089001-2022-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JHON JAIRO GIL ZULUAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego constancia de notificación a través del correo institucional y solicito emplazamiento el 09/03/2023 y el Juzgado lo requirió a través de Auto adiado 22/03/2023, a lo cual presento aclaración de su solicitud. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 13 de abril del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO M JUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constató que efectivamente este despacho a través de Auto adiado 22/03/2023 requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte ejecutada, sin tener en cuenta los argumentos esgrimidos en su memorial, por ende se le negó el emplazamiento.

Pero luego a través de memorial allegado el 28/03/2023 manifiesta que: "... lo requerido en auto de fecha 22 de marzo de 2023 ya fue realizado, la notificación electrónica fue enviada por medio de la empresa postal ENVIAMOS y arrojó como resultado no recibida por la causal: No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita según reporte de fecha 13 de Enero 2023 a las 13:00 Pm...";.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se procederá a darle tramite al memorial allegado el 09/03/2023 donde solicita el emplazamiento a la parte ejecutada, lo cual está conforme con lo normado en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto este Despacho deja sin efecto el auto adiado 22/03/2023, y a contrario sensu ordenara el emplazamiento del demandado Jhon Jairo Gil Zuluaga. Por lo anterior este Juzgado,

### RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el Auto adiado 28/03/2023, a través del cual se abstuvo de ordenar el emplazamiento a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.-Ordénese emplazar al demandado JHON JAIRO GIL ZULUAGA dentro del proceso ejecutivo promovido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el mencionado, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, para que comparezcan dentro de los términos legales (15 días), y se notifique del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre del 2022, el Auto adiado 28/03/2023 y el presente Auto.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P, modificado por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en su artículo 10, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto procédase al trámite descrito en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 026 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05d78f0114e8ef9610234ab11ee9bd2d1645f3b590390d22be03ba85c64cee0**

Documento generado en 13/04/2023 06:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**